

Sentencia C-130/00

COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL-Supresión de trámites

Referencia: expediente D-2572

Demanda de inconstitucionalidad contra
el artículo 111 (parcial) del Decreto 1122
de 1999

Actor: Mauro Antonio Higueta Correa

Magistrado Ponente:

Dr. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ

Santafé de Bogotá, D.C., febrero dieciséis (16) del dos mil (2000)

La Sala Plena de la Corte Constitucional, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y de los requisitos y trámite establecidos en el Decreto 2067 de 1991, ha proferido la siguiente

SENTENCIA

I. ANTECEDENTES

En ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad, el ciudadano Mauro Antonio Higueta Correa demandó el artículo 111 del Decreto 1122 de 1999 “por el cual se dictan normas para suprimir trámites, facilitar la actividad de los ciudadanos, contribuir a la eficiencia y eficacia de la Administración Pública y fortalecer el principio de buena fe”

Cumplidos los trámites constitucionales y legales propios de los procesos de inconstitucionalidad, la Corte Constitucional procede a decidir acerca de la demanda en referencia.

II. NORMA DEMANDADA

A continuación, se transcribe el texto de la disposición demandada, conforme a su publicación en el Diario Oficial N° 43622 del 29 de junio de 1999. Se subraya la parte demanda:

“DECRETO 1122 DE 1999”

“por el cual se dictan normas para suprimir trámites, facilitar la actividad de los ciudadanos, contribuir a la eficiencia y eficacia de la Administración Pública

y fortalecer el principio de buena fe”

Artículo 111. Procedimiento para evitar la solución de continuidad en la gestión

departamental y municipal.

Cuando una perturbación del orden público, calamidad o desastre que constituyan fuerza mayor o caso fortuito que impidan la realización de elecciones para Concejo Municipal, o no se produjeren votos en las mismas, o el Concejo se desintegre por renuncia de sus miembros y negativa a posesionarse de quienes fueren llamados en su remplazo, la Asamblea Departamental hará las veces de Concejo Municipal mientras se integra el concejo que resulte elegido en nuevos comicios, cuando éstos se celebren.

III. LA DEMANDA

El actor acusa al artículo 111 del Decreto 1122 de 1999 de violar los artículos 114, 312, 313, 315, 318, 338 y 374 de la Constitución Política. En su concepto, la norma demandada, al permitir que la Asamblea Departamental asuma las competencias de un Concejo Municipal en los casos previstos en la norma, desconoce el régimen constitucional de los municipios. La Carta, sostiene, en ningún caso permite que otras entidades ejerzan las competencias que la misma Constitución ha radicado en los Concejos municipales.

IV. CONCEPTO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

El Procurador General de la Nación solicita a la Corte que declare la inconstitucionalidad de la norma acusada. Su petición se basa en el hecho de que mediante sentencia C-702/99 la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad del artículo 120 de la Ley 489 de 1998, la cual otorgó las facultades extraordinarias con base en las cuales se dictó el Decreto 1122 de 1999.

Por lo tanto, considera que al haber desaparecido “el soporte jurídico del Decreto 1122 de 1999”, se presenta una inconstitucionalidad por consecuencia.

V. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

COMPETENCIA

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241-4 de la Constitución Política, la Corte es competente para conocer de la presente demanda.

COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL

2. En la sentencia C-923/99, la Corte se pronunció sobre el Decreto 1122 de 1999 y resolvió:

Por lo tanto, sobre la materia existe cosa juzgada constitucional.

VII. DECISION

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

Estarse a lo resuelto en la sentencia C-923/99, en la que se declaró la inexecutable del Decreto 1122 de 1999.

Notifíquese, comuníquese, publíquese, insértese en la Gaceta de la Corte Constitucional y archívese el expediente

ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO

Presidente

ANTONIO BARRERA CARBONELL

ALFREDO BELTRAN SIERRA

Magistrado

Magistrado

EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ

CARLOS GAVIRIA DIAZ

Magistrado

Magistrado

JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO

Magistrado

VLADIMIRO NARANJO MESA

FABIO MORON DIAZ

Magistrado

Magistrado

ALVARO TAFUR GALVIS

Magistrado

MARTHA VICTORIA SACHICA DE MONCALEANO

Secretaria General